



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1052 S.A.-
EXPTE. R. U. N° 2.425.328/2020

PARANÁ, 20 AGO 2020

VISTO:

La gestión iniciada por esta SECRETARÍA DE AMBIENTE en el marco de lo previsto por la Ley N° 24.051, su reglamentación mediante Decreto N° 831/93 P.E.N., la Ley provincial de adhesión N° 8.880 y su reglamentación mediante Decreto N° 603/06 M.G.J.E.O.S.P. y Resoluciones N° 096/11 S.A.S. y N° 389/15 S.A., que en su conjunto reglamentan la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en el ámbito de la Provincial de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las competencias de la SECRETARÍA DE AMBIENTE se encuentran las de elaborar, proponer y participar en la instrumentación de políticas públicas ambientales tendientes al desarrollo sostenible de las actividades humanas estando facultada para emitir normativa específica al respecto; y

Que la SECRETARÍA DE AMBIENTE es autoridad de aplicación en jurisdicción entrerriana de la Ley Nacional N° 24.051, y su reglamentación, y de la Ley provincial de adhesión N° 8.880 y sus normas complementarias, mediante las que se regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos considerados como peligrosos; y

Que la actividad avícola, una de las principales cadenas productivas de la Provincia de Entre Ríos, resulta generadora de residuos peligrosos que deben ser gestionados eficientemente a los efectos de evitar afectaciones adversas al ambiente que atenten contra el desarrollo sostenible, la conservación de nuestros recursos naturales y la salud de los ciudadanos; y

Que mediante la presente norma se prevé la posibilidad de que las integradoras avícolas asuman la responsabilidad de la gestión de los residuos peligrosos generados en las granjas integradas a su sistema productivo, de conformidad con la definición propuesta por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en el artículo 3°, inciso b, de la Resolución N° 1.699/19; y

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1052 S.A.-
EXPTE. R. U. N° 2.425.328/2020

Que corresponde encuadrar la presente en las disposiciones establecidas en la Ley General del Ambiente N° 25.675, en la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, en su reglamentación mediante Decreto N° 831/93 P.E.N., en la Ley Provincial de adhesión N° 8.880 y en su reglamentación mediante Decreto N° 603/06 M.G.J.E.O.S.P. y Resoluciones N° 096/11 S.A.S. y N° 389/15 S.A.;

Por ello

**EI SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer que las integradoras de la actividad avícola de la Provincia de Entre Ríos están facultadas para asumir la gestión ambiental de los residuos peligrosos generados en las granjas propias y de terceras personas integradas a su sistema productivo, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.051 y su reglamentación, y por la Ley Provincial N° 8.880 y su reglamentación.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que para ejercer la facultad mencionada en el artículo anterior las integradoras deben presentar para su aprobación ante la SECRETARÍA DE AMBIENTE un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos del Sistema Integrado de Producción Avícola, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente en la materia.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer que las integradoras deben presentar y mantener actualizado el listado de granjas propias y de terceras personas integradas a su sistema productivo, declarando fecha de inicio y de finalización del ciclo productivo. Las altas deben ser solicitadas por las integradoras, debiendo contar con la conformidad de la integrada en cuestión, comenzando a regir al momento de su presentación en Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, las bajas solicitadas comienzan a regir al finalizar el ciclo productivo en curso al momento de la presentación.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que mientras esté vigente la integración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, tanto la integradora como la integrada serán solidariamente responsables por los incumplimientos normativos y las afectaciones al ambiente producto de la deficiente gestión de los residuos peligrosos. Las integradoras tienen la obligación de capacitar e instruir a sus integradas en cuanto



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1052 S.A.-
EXpte. R. U. N° 2.425.328/2020

a la identificación, clasificación y manejo de los residuos peligrosos que generen, adjuntando las normas y especificaciones por escrito.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer que las integradoras que ejerzan la facultad conferida en el artículo 1° de la presente norma deberán inscribirse en el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, cumplimentando con todos los requisitos exigidos por la SECRETARÍA DE AMBIENTE a tales efectos. Las integradoras deben entregar a las integradas copia del certificado de tratamiento emitido por el operador, en relación a los residuos peligrosos producidos en sus granjas.-

ARTÍCULO 6°.- Instruir a los titulares de las granjas integradas incorporados al presente sistema de gestión de residuos peligrosos que tienen la obligación de contar con un libro de registro de operaciones donde asentarán, con carácter de declaración jurada, la cantidad y la categorización de cada uno de los retiros efectuados en sus granjas.-

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la presente norma no será de aplicación en lo que respecta a la gestión y disposición final de guanos y de aves muertas, las que serán responsabilidad del titular de la granja y cuyos aspectos técnicos se considerarán en el marco del trámite para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental previsto por el Decreto N° 4.977/09 GOB. y su normativa complementaria, o la que en el futuro la reemplace, ni en relación a la generación por parte de las integradas de residuos peligrosos como consecuencia de otras actividades ajenas a la producción avícola, para las cuales deberán iniciar el trámite de habilitación a título personal.-

ARTÍCULO 8°.- Aprobar el Glosario con las definiciones y los Requisitos mínimos del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos del Sistema Integrado de Producción Avícola que, como Anexo I y II, respectivamente, forman parte de la presente norma.-

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, notificar y, cumplimentado, archivar.-

NJ



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1052 S.A.-
EXPTE. R. U. N° 2.425.328/2020

ANEXO I

Glosario

Integradora. Persona humana o jurídica, constituida bajo cualquier forma admitida legalmente, cuya actividad consista en la producción primaria avícola de cualquier tipo (producción de huevos, engorde de aves, producción de madres y abuelos, etc.) disponiendo para ello de granjas bajo su propia operación (ya sean de su propiedad o vinculadas bajo contrato de arrendamiento, comodato, etc.) y/o granjas de terceras personas, operadas por éstas e integradas a su sistema productivo.-

Integrada. Personas humana o jurídica, constituida bajo cualquier forma admitida legalmente, que opere productivamente una granja dedicada a la cría, reproducción, engorde y/o producción de huevos de aves y que forme parte del sistema productivo de una Integradora.-

Operación productiva. Dirección operativa y mantenimiento de una granja de producción avícola y sus instalaciones, almacenaje y utilización de alimentos, de productos veterinarios propios de la actividad avícola, de productos para el control de plagas, almacenaje temporal primario de residuos propios de la actividad de cualquier tipo y estado de agregación y todo otro insumo considerado propio de la actividad; y el adecuado tratamiento y disposición final de guanos (en sus distintas composiciones) y aves muertas.-

Plan de Gestión de Residuos Peligrosos del Sistema de Gestión Avícola. Documento presentado por el integrador y aprobado por la SECRETARÍA DE AMBIENTE mediante el que se describe detalladamente el proceso integral de gestión de los residuos peligrosos del sistema productivo, comprendiendo su generación en la granja, su almacenamiento temporal, su transporte y su operación y/o disposición final, según corresponda.-



ANEXO II

Requisitos Mínimos del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos del Sistema Integrado de Producción Avícola.

1. Descripción del sistema de gestión de los residuos peligrosos.
 - a. Se debe enunciar resumidamente el circuito previsto en las diferentes etapas de la gestión de los residuos peligrosos generados, estableciendo expresamente si el retiro de los mismos en las granjas integradas se realizará por cuenta propia o a cargo de terceros, si la integradora prevé realizar un almacenamiento transitorio de los residuos peligrosos previa remisión al operador y quién estará a cargo de la operación y disposición final de los residuos peligrosos generados.

2. Identificación, clasificación y disposición inicial de los residuos peligrosos.
 - a. Serán considerados como tales los residuos provenientes de la atención de salud de las aves y los derivados y/o considerados insumos de dicha actividad (envases vacíos de medicamentos y demás productos utilizados). También se deben incorporar los residuos asociados a las tareas secundarias de mantenimientos de maquinarias y herramientas (filtros, aceite mineral, trapos impregnados con nafta, etc.).
 - b. Se deben adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que se generen.
 - c. Se debe prever la separación adecuada de los residuos y evitar que se mezclen residuos peligrosos incompatibles entre sí. Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación. Rotular las bolsas indicando: fecha, sitio de generación, tipos de residuos y cantidad.
 - d. Los residuos deben ser preclasificados en origen. Los elementos cortantes y/o punzantes como agujas, bisturíes, vidrios rotos, etc., deben disponerse en descartadores perfectamente cerrados y sellados una vez llenos hasta las TRES CUARTAS (3/4) partes. Los otros residuos que se generen como parte de control veterinario deben disponerse de manera adecuada y segura, colocarse en bolsas rojas de CIEN (100) micrones (tipo consorcio), correctamente identificadas. Estas bolsas serán cerradas con doble nudo y luego colocadas en contenedores identificados. Las bolsas podrán llenarse hasta un máximo de DOS TERCIOS (2/3) de su capacidad y, previo a su retiro, deben ser perfectamente cerradas con doble nudo o precinto de modo tal que no puedan darse pérdidas de su contenido.



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1052 S.A.-
EXPTE. R. U. N° 2.425.328/2020

e. En cada sector de generación se colocarán recipientes rígidos de material inerte y de fácil lavado, para contener las bolsas descriptas, los que no deben tener bordes cortantes ni aristas vivas. En su defecto, se deben llevar directamente al Área de Almacenamiento Transitoria de la Granja (ATT de la Granja).

3. Área de Almacenamiento Temporal (AAT) de la Granja Integrada.

a. El sector destinado al acopio de residuos peligrosos, debe encontrarse claramente delimitado, identificado y con acceso restringido utilizando cartelera con la leyenda "ACCESO RESTRINGIDO- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS". Debe estar separado de otras áreas de usos diferentes, con distancias adecuadas según el riesgo que presenten, impidiendo el contacto y/o la mezcla con residuos no peligrosos, insumos o materias primas.

b. Las dimensiones del mismo serán acordes al volumen de generación de residuos a almacenar y a la periodicidad de la recolección. Deben contar con piso o base impermeable y estar techado o poseer medios para resguardar los residuos peligrosos acopiados de las inclemencias climáticas.

c. El AAT de la Granja Integrada debe contar con un sistema de contención de posibles derrames, que no permita vinculación alguna con desagües pluviales o cloacales.

d. El acopio de los residuos peligrosos, deberá efectuarse en recipientes estancos, de materiales químicamente compatibles, debidamente tapados o cerrados, impidiendo el contacto y/o la mezcla con residuos no peligrosos, insumos o materias primas. Los recipientes deberán poseer rótulo indeleble e inalterable, identificando el/los residuos peligrosos contenidos incluyendo la siguiente información: descripción, categorización (Y) y/o característica de peligrosidad (H).

e. Los residuos peligrosos deberán disponerse con un ordenamiento que permita su sencilla contabilización y el fácil acceso a verificar su estado.

4. Registro de operaciones de residuos peligrosos de la granja.

a. Los titulares de las granjas integradas deben llevar, con carácter de declaración jurada, un libro de registro de operaciones en un cuaderno de tapas duras, iniciado en su primera hoja con la leyenda "Libro de Registro de Operaciones Granja xxxxxxxxxxxx, propietario xxxxxxxxxxxx" en donde se detallarán las operaciones de cada ciclo productivo, indicando la fecha de inicio y de cierre del mismo. Dentro del espacio correspondiente a cada ciclo productivo se asentarán cronológicamente la totalidad de las operaciones de retiro que se realicen, debiendo contar al final de cada operación la firma y aclaración del encargado de retirar los residuos, y a nombre de quién realiza la gestión. La información asentada debe ser coincidente con lo



expresado en los manifiestos y en la declaración jurada anual. Además, se deben asentar en el libro cualquier siniestro o acontecimiento fortuito relacionado con la gestión de los residuos peligrosos de la granja.

5. Área de Almacenamiento Temporal de la Integradora.

a. Debe realizarse en áreas cubiertas o semicubiertas para protegerlos de las inclemencias climáticas, separadas de zonas destinadas a otros usos y de fuentes de calor, asegurando la integridad de los operarios y del ambiente, otorgando condiciones de seguridad de los residuos almacenados. Las dimensiones del mismo deben ser acordes al volumen a almacenar, previendo TRES (3) veces la capacidad máxima del mismo. Debe contar con iluminación artificial y/o natural y ventilación adecuada artificial y/o natural protegida. Debe contar con piso de material impermeable, resistente química y estructuralmente.

b. Debe contar con un sistema de captación y contención de posibles derrames que no permita vinculación alguna con desagües pluviales o cloacales. Los sistemas deberán poseer tapa o rejilla.

c. Debe encontrarse claramente delimitado, identificado y con acceso restringido utilizando cartelería con la leyenda "ACCESO RESTRINGIDO - ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", impidiendo el contacto y/ o la mezcla con residuos no peligrosos.

d. Las dimensiones de los sectores de almacenamiento de residuos peligrosos deben ajustarse al tipo, la cantidad y composición de los residuos, no pudiendo acopiar residuos peligrosos químicamente incompatibles sin barreras ni suficiente distancia. La capacidad máxima de almacenamiento en un recinto será calculada considerando espacio interno que permita el libre desplazamiento, que contribuya a la prevención de accidentés, derrames o desmoronamiento de las estibas y que tenga una función de cortafuego.

e. Los recipientes deben poseer rótulo indeleble e inalterable, identificando el/los residuos peligrosos contenidos incluyendo la siguiente información: descripción, categorización (Y) y/o característica de peligrosidad (H) y nombre del generador, a efectos de propender a su correcta gestión integral.

f. Todos los residuos peligrosos deben encontrarse acopiados en recipientes sin defectos ni pérdidas, de material física y químicamente resistente al contenido. A efectos de minimizar riesgos por incorrecta manipulación, no deben existir en el establecimiento, recipientes que contengan residuos peligrosos sin identificar su contenido o lugares de pretratamiento y/o tratamiento sin identificar de qué residuo peligroso se trata.

g. Los residuos deben disponerse con un ordenamiento que permita su sencilla contabilización, dejando a su vez pasajes de UN (1) metro de ancho mínimo para acceder a verificar su estado. Los niveles de estiba



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1052 S.A.-
EXpte. R. U. N° 2.425.328/2020

son estipulados en función del tipo de recipiente y su resistencia y el tipo de residuo contenido, considerando la utilización entre nivel y nivel de separadores (por ejemplo, pallets) para su manipulación segura.

h. Se debe contar con un Kit Antiderrame para la recolección y contención de posibles derrames, compuesto por: 1) elementos de señalización para delimitar el área afectada y etiquetas de rotulado; 2) elementos de protección personal acorde a los residuos a manipular; 3) palas, cepillos, balde y bolsas plásticas; 4) recipientes, contenedores para recoger los residuos; 5) material absorbente.